Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
Demandante	Peter Johann Pinzón Ramírez
Demandados	Faysuly Alejandra Ortega Quintero
Radicación	50 001 31 10 003 **2020 00302** 00
Asunto	Notificado por conducta concluyente y traslado excepciones mérito
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial allegado visto en *13ContestacionDemanda,* se DISPONE:

* Reconocer al abogado Álvaro Guillermo Nuñez Patiño, como apoderado de la demandada **Faysuly Alejandra Ortega Quintero**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*__TÉNGASE__ notificada por conducta concluyente a la señora **Faisuly Alejandra Ortega Quintero** (art. 301 CGP).

Como quiera que la parte demandada propuso excepciones de mérito y acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte demandante a los correos electrónicos albita.ye@hotmail.com y petep_1@hotmail.com; conforme lo reclama el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado por secretaría, entiéndase el término de traslado que dispone el artículo 370 del CGP, a los dos (2) días de notificado por estado este auto.

Secretaría estará atenta al conteo de términos.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 15 del 05/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria